



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chihuahua, Chihuahua; cuatro de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 17, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hago constar que a las nueve horas con treinta y un minutos del cuatro de febrero del dos mil veintiuno, se presentó escrito de medio de impugnación en contra de la sentencia recaída al expediente identificado con la clave **JDC-12/202** interpuesto por Catalina Castillo Castañeda y Jesús Salaiz Ruedas.

En ese sentido, siendo las once horas con veinticinco minutos de este día, se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación anexando copia del medio de impugnación referido, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que puedan comparecer los terceros interesados a manifestar lo que a su derecho convenga. **DOY FE.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General

06 FEB 2021

Mpa

Secretaría General
Hora: 9:31 hrs
Anexo: 570 Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
OFICIO DE IMPUGNACIÓN RESPECTO A LA RESOLUCIÓN JDC-12/2021 DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**

PRESENTE;

C. Catalina Castillo Castañeda y C. Jesús Salaiz Ruedas, mexicanos, mayores de edad, en pleno uso de nuestros derechos y como los solicitantes de la herramienta de participación ciudadana Revocación de Mandato en Ciudad Juárez, Chihuahua en contra del Presidente Municipal Héctor Armando Cabada Alvidrez, radicada bajo el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020, presento ante ustedes el oficio de impugnación sobre la decisión tomada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua con clave de expediente JDC-12/2021 respecto a la revocación de la resolución de clave IEE/CE08/2021 del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en la cual se amplió el plazo para la recolección del apoyo ciudadano en el instrumento de Revocación de mandato del presidente municipal de Ciudad Juárez.

HECHOS.

- 1. El día 29 de enero del 2021 el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua a través de su representante impugnó la resolución del Consejo Estatal del Instituto por la que se amplió el plazo para la recolección del apoyo ciudadano del procedimiento de revocación de mandato del presidente municipal de Ciudad Juárez. Donde el pleno decidió revocar la resolución mencionada debido a que el IEE no tiene facultades para ampliar el plazo para recabar el apoyo ciudadano en los procedimientos de revocación de mandato.**
- 2. El día 11 de enero del 2021 entregamos un oficio al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Tribunal Estatal Electoral, así como a varias instancias federales donde DENUNCIAMOS que a partir de la reanudación de recolección de firmas con fecha de 10 de diciembre 2020 y hasta la fecha de hoy la aplicación de APOYO CIUDADANO no sirve, presenta errores, borra a auxiliares y lo más delicado y preocupante BORRA Y DESAPARECE LAS FIRMAS YA CAPTURADAS.**

3. Por tal motivo **solicitamos** que ese tiempo perdido en el que **NO HA FUNCIONADO** la aplicación sea repuesto, cumpliendo con los **noventa días** que marca la ley para recolectar las firmas de dicho instrumento dentro de la **Ley de Participación Ciudadana**.
4. La **Ley de Participación Ciudadana** en su artículo **24** establece que se contará con un plazo de **90 días naturales** a partir de que el **Instituto Estatal Electoral** entregue el formato respectivo, la revocación de este tiempo otorgado por el mismo instituto atenta en contra de la misma **Ley** ya que el proceso de recabación de **Apoyo Ciudadano** se estaría llevando en un plazo menor a **90 días naturales**, pues estos están incluyendo los días que se suspendió la recabación de firmas por el retorno a semáforo rojo y los días en los cuales la misma aplicación que es deficiente y cuestionable dejó de funcionar, así mismo, hacemos énfasis en que jamás se nos ha dado respuesta a las firmas que se han perdido y al porqué es que las aplicaciones han dejado de funcionar.
5. El **Tribunal Estatal Electoral** así como las demás sede de tribunales encargados de **hacer valer los derechos y la voluntad de las y los ciudadanos**, vuelven a demostrar una vez más que no comprenden la verdadera esencia de la **Ley de Participación Ciudadana** ni de sus lineamientos, pues una vez que se tomó la decisión de revocar los plazos otorgados por el instituto han vuelto a violentar el derecho de participación de las y los Juarenses a costa de favorecer a un solo individuo, demostrado su desconocimiento de las nuevas herramientas, su esencia y su funcionamiento.
6. Si el **IEE Chihuahua** no tiene facultad de **ampliar el plazo de revocación de mandato**, **SI TIENE LA FACULTAD de reponer los días en el que dicha aplicación no funcionó correctamente**, inclusive el mismo Instituto Estatal Electoral ha informado a través de correos electrónicos que **la aplicación ha necesitado actualizaciones**, además señaló que varios tipos de **teléfono y diversos de estos dispositivos** no eran compatibles con dicha aplicación.

7. Sin embargo y contradictorio a lo que la resolución del **Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua**, el **Lineamito de Participación Ciudadana** en su **artículo 119** establece que el **Instituto Estatal Electoral puede coadyuvar o apoyar cuando la situación así lo amerite** esto con el fin principal de **garantizar el derecho a la Participación Ciudadana** de las y los ciudadanos, tomando esto como punto de partida, el **IEE** ha ayudado por medio de la extensión de plazos por un error y falta de capacidad de parte de las autoridades electorales.

8. Contrariamente a lo que el **Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua** establece al decir que el **Instituto no tiene la facultad de ampliar los plazos** la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su **artículo 41, fracción V apartado C** en el **numeral 9** le otorga las dependencias estatales electorales la **Facultad de ORGANIZAR Y DESARROLLAR LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** es decir, que el presente Instituto si tiene dicha facultad tanto por la **Ley que le confiere el estado de Chihuahua** como por la **misma Constitución** que es nuestra **Carta Magna**.

9. El Instituto ha **demostrado** que tiene la facultad de ampliar los términos en más de una ocasión sin intervención de alguna otra autoridad, claro ejemplo son todas las veces que se tuvo que detener el proceso de **Recabación de Apoyo Ciudadano** debido a la **Semaforización** del estado derivada de la **gravedad de la pandemia provocada por la COVID - 19**, situación que estuvo fuera de nuestras manos así como el mal funcionamiento de la aplicación no es responsabilidad de los solicitantes sino de las instituciones, es por esto, que, se castigarse a alguien por estos hecho, han de castigar a los **Institutos Electorales** tanto **Estatal** como **Federal** por una falta de capacidad de sobrellevar correctamente una Herramienta de participación ciudadana, de igual forma, se debe de replantear el sentido de los tribunales al vulnerar por **SEGUNDA VEZ el derecho a la participación ciudadana de los Juarenses**.

10. Es por esto que solicitamos y exigimos que se repongan un **mínimo de treinta días** en los cuales la aplicación de **APOYO CIUDADANO** no funcionó **correctamente**, esto dentro de los **noventa días** que marca la ley.

11. Se anexa copia del oficio entregado el **11 de enero del 2021** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua donde se **denuncian dichas fallas en la aplicación**, hasta el día de hoy **1 de febrero 2021**, no hemos recibido respuesta por ninguna de las dos instituciones a este oficio.

Es por estos hechos mencionados anteriormente que solicitamos que se **REPONGAN** los días para la recolección de firmas dentro del plazo marcado la ley de participación ciudadana.

A T E N T A M E N T E

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A 1 DE FEBRERO DEL 2021



C. Jesús Salaiz Ruedas



C. Catalina Castillo Castañeda

Solicitantes de la Herramienta de Participación Ciudadana

Revocación de Mandato.